

RADICACION: 2018-00331

PROCESO: VERBAL

Proceso: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARROS Y OTROS

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el presente proceso se tiene que se señaló fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el día 10 de agosto de 2023, sin embargo se observa que el juzgado en auto anterior realizó requerimiento para que se aportara de manera legible unas pruebas documentales las cuales hasta el momento no ha habido pronunciamiento por parte del demandante, por lo tanto antes de continuar con el avance del presente proceso se requiere a dicha parte para que aporte los documentos de manera legible, obrantes a folios 38, 39, 40 y 69 de la demanda reconstruida y que se encuentra en one drive. Igualmente, el juzgado oficiara a las entidades que expidieron dichos documentos como lo son Clínica altos de San Vicente y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que los aporten al proceso. Así las cosas la audiencia señalada se aplazará.

Por otra parte, el juzgado observa que no se cuenta con el correo electrónico de la entidad GMA FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO demandada en este asunto y del certificado expedido por la Superintendencia Financiera no se puede constatar dicho correo, por lo que se ordena oficiar a la Superintendencia Financiera para que informe si conocen el correo electrónico de la entidad mencionada.

Se requiere también a las partes para que si tienen conocimiento de la entidad GMA FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO lo aporten al proceso.

Igualmente, de oficio se decretará prueba pericial, por lo que se designa como perito al Señor Ángel Palma para que determine teniendo en cuenta las piezas procesales existentes como es informe de tránsito, las declaraciones dadas por los demandantes y las que el considere necesarias, quien tuvo incidencia en la ocurrencia de este accidente, se le concederá un término de 20 días al perito para rinda el dictamen.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aplazar la audiencia señalada para el día 10 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte de manera legible los documentos obrantes a folios 38, 39, 40 y 69 de la demanda reconstruida.
3. Se ordena oficiar a la Clínica Altos de San Vicente para que aporte con destino al presente proceso los siguientes documentos:
 - Orden de incapacidad No. 000061870 paciente María Eugenia Barrios Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 32796336.
 - Informe quirúrgico de fecha febrero de 2016 paciente María Eugenia Barrios Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 32796336.
 - historia clínica de la paciente María Eugenia Barrios Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 32796336.
4. Se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino al presente proceso informe técnico medicina legal de lesiones no fatales radicación interna: 2011C82010117053 de fecha diciembre de 2011 nombre de la paciente María Eugenia Barrios Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 32796336.



5. Se ordena oficiar a la Superintendencia Financiera para que informe si conoce el correo electrónico de la entidad GMA FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en caso afirmativo lo remita con destino al presente proceso.
6. Requerir a las partes para que si tienen conocimiento de la entidad GMA FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO lo aporten al proceso.
7. Se decreta como prueba de oficio dictamen pericial, por lo que se designa como perito al Señor Ángel Palma para que determine teniendo en cuenta las piezas procesales existentes como es informe de tránsito, las declaraciones dadas por los demandantes y las que el considere necesarias, quien tuvo incidencia en la ocurrencia de este accidente, se le concederá un término de 20 días al perito para rinda el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 117
HOY 11 AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

2